

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1839.—*P. de Lebrija*.—Se comunicó á quien corresponde.

NUM. 32.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se prorogan las sesiones del presente periodo constitucional. Los asuntos de que puede ocuparse el congreso en la próroga son los siguientes.

- 1º Conversion de la deuda exterior.
- 2º Arreglo de la administracion de justicia en todos sus ramos.
- 3º Arreglo de hacienda.
- 4º El de libertad de imprenta.
- 5º Establecimiento del banco nacional de crédito público.
- 6º Aprobacion de los tratados de las ciudades anseáticas, de la República del Ecuador, y el asunto pendiente sobre la reunion de la asamblea americana.
- 7º Reglamento interior del congreso.
- 8º Los asuntos de interes general de los Departamentos presentados antes de concluir el periodo ordinario de sesiones.—*José María Jimenez*, presidente de la cámara

de diputados.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José Manuel Moreno*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 30 de Marzo de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Agustin P. de Lebrija.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 30 de 1839.—*P. de Lebrija*.

NUM. 33.

REGLAMENTO

DE LA SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA DE MÉXICO, ESTABLECIDO EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1835, Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES POR DECRETO DE 18 DE FEBRERO DE 1839.

Oficio del Sr. comandante general remitiendo el reglamento al Sr. mayor de la plaza.

Comandancia general de México.—Mesa 4ª.—El Escmo. Sr. secretario de guerra y marina con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

“Instruido espedito á consecuencia del oficio de V. S. número 548 de 27 de Abril último para la organizacion de la sargentía mayor de esta plaza, á fin de que el servicio sea desempeñado con la esactitud que corresponde, y

habiéndose oído sobre el particular el informe de los EE. Sres. inspectores de la milicia permanente y activa, el Esemó: presidente interino, de conformidad con su parecer se ha servido mandar expedir el adjunto reglamento que remito á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que le dirijo igualmente á las autoridades á quienes corresponde asimismo su observancia."

Y lo inserto á V. S. para su puntual cumplimiento, adjuntándole original el reglamento que se menciona, para que desde luego se sirva darlo en la orden general del día.

Dios y libertad. México, Noviembre 25 de 1835.—
Gabriel Valencia.—Sr. sargento mayor de esta plaza.

REGLAMENTO

DE LA SARGENTÍA MAYOR DE ESTA PLAZA ESTABLECIDO EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1835, Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES POR DECRETO DE 18 DE FEBRERO DE 1839.

Art. 1. Se declara la sargentía mayor de esta plaza autorizada para obrar conforme á lo prevenido en el título 5º, tratado 6º de la Ordenanza general del ejército, excepto en aquellos casos que pugnen con el sistema que rige á la nación ó esten derogados por las leyes espresas.

2. Ejercerá igualmente las funciones que ha desempeñado hasta aquí de oficina de detall, y la formacion de causas por delitos cometidos en el servicio de la plaza. Llevará la alta y baja diaria de toda clase de individuo de tropa ecsistente en la guarnicion, y la de entrada y sali-

da en el hospital de militares y de presos. Tendrá á su cargo el ecsámen y nota diaria de la fuerza numérica y nominal por lo respectivo á las comandancias de los puntos dependientes de la misma plaza. Practicará igualmente las visitas á los hospitales en donde haya militares enfermos. Intervendrá en la entrega y recibo de los cuarteles á los cuerpos, formándose en cada entrega un inventario esacto de las ecsistencias, con anotacion de las faltas que resulten, para hacer cargo de ellas á quienes corresponda. Llevará diariamente las comunicaciones oficiales con todos los gefes militares, y juzgados del Distrito, transmitiendo á cada cual lo que tenga relacion con sus juzgado, por las ocurrencias diarias que hay en la plaza sobre delitos de tropa y complicidad de paisanos. Cuidará de la conservacion y recomposicion de enseres y utensilios de las guardias de plaza y de los cuarteles. Firmará los estados generales de la fuerza de la guarnicion: llevará mensualmente la alta y baja segun las listas de revista de cada cuerpo; y asimismo arreglará su archivo, teniendo al efecto los libros correspondientes de decretos y órdenes del supremo gobierno, y de las comandancias general y militar del Distrito, dando diariamente los partes respectivos de todos los puntos de guardia. Tendrá á su cargo el giro de las causas seguidas por la misma plaza, llevando el registro correspondiente de los trámites que tengan: los estados generales y particulares de los cuerpos de la guarnicion, sus listas de revista y comunicaciones con las autoridades militares y civiles; y últimamente, será de su cargo hacer comparecer á los oficiales sueltos ante las autoridades que los reclamen, entendiéndolo igualmente en las querellas ó juicios verbales que le correspondan de las personas aforadas del Distrito, siempre que no se contraríen

las instituciones que rigen, pues en tal caso deberá promoverse ante las autoridades designadas por las leyes.

PIÉ Y FUERZA DE QUE DEBE CONSTAR LA SARGENTÍA
MAYOR DE ESTA PLAZA.

Primero. El sargento mayor será por lo menos teniente coronel efectivo graduado de coronel, de los sobrantes del ejército.

Segundo. Habrá un segundo jefe de la clase de primer ayudante de los sueltos que existen en el ejército (1), siendo este el primer ayudante de los de la plaza.

Tercero. Habrá asimismo diez ayudantes, cinco de la clase de capitanes, y otros cinco de los subalternos sobrantes del ejército.

Cuarto. Habrá dos sargentos, uno primero y otro segundo, dos cabos y nueve soldados.

Quinto. En los casos en que sea necesario, destinará el supremo gobierno algunos individuos mas en clase de adictos á la sargentía mayor de la plaza.

OBLIGACIONES DEL SARGENTO MAYOR DE ESTA PLAZA.

Primero. Las designadas en la Ordenanza general del ejército, y demas prevenciones relativas que no estén derogadas por leyes posteriores, ni se opongan á nuestras instituciones, y todo lo relacionado en el artículo 2 de este reglamento.

Segundo. Vigilar el buen comportamiento de todos los individuos de la mayoría que le están subordinados.

(1) Por superior disposición de fecha 13 de Abril de 1836, inserta en este reglamento, se amplió este artículo, estendiéndose el ingreso á la plaza, á los tenientes coroneles efectivos.

Tercero. En los casos de vacante de alguna plaza de ayudante, formará la propuesta en terna, dirigiéndola al supremo gobierno por conducto de la comandancia general del Distrito.

Cuarto. Llevará el escalafon de antigüedad entre los individuos de la sargentía mayor, para que en las promociones al ascenso, respecto de las clases de oficiales, sea entre los mismos individuos, escepto en los casos en que sea conveniente reemplazar á alguno de los ayudantes.

Quinto. Recibirá diariamente órdenes de los señores comandantes general y militar del Distrito, tanto para la general del dia, cuanto para las particulares que tuvieren que comunicarle para el servicio de la plaza.

DEL PRIMER AYUDANTE.

Primero. Llevará un libro de las causas consignadas á la plaza, cuidando de que se distribuyan equitativamente entre los segundos ayudantes.

Segundo. Activará los trabajos de dichas causas dando cuenta semanariamente al mayor, del estado de ellas, y faltas que notare, tanto en su giro, cuanto en la ineficacia de los ayudantes y demas dependientes.

Tercero. Sustituir al mayor en toda falta involuntaria de este, para lo cual procurará ponerse al alcance de todo el despacho.

Cuarto. Como mas inmediato jefe á los subalternos de la mayoría, vigilará sobre su conducta en el desempeño de sus respectivas obligaciones y encargos, así como en la policía respecto á la clase de tropa.

Quinto. Las causas graves que la comandancia general ó la militar consigne á la plaza, deberán ser formadas

por él, con el secretario que nombre el mismo gefe que se encargue.

Sesto. Este ayudante recibirá todas las instruccione^s y órdenes que el mayor le diere diariamente para el mejor servicio de la plaza y mayoría.

Séptimo. Será de su obligacion intervenir en el ajuste mensual de oficiales y tropa destinada á la plaza, y cuidará del aseo y conservacion del equipo de la tropa, pasándoles la revista de ropa y armas prevenidas en la Ordenanza general del ejército en el servicio de los cuerpos, remediando por sí las faltas que notare, y dando cuenta de todo al mayor.

SEGUNDOS AYUDANTES.

Primero. Se nombrarán uno de entre estos que haga la guardia diaria, como hasta aquí se ha hecho, y otro que concurra á las horas que se crea necesario al local señalado para el desempeño del despacho, por si se necesitaren los individuos, como suele suceder frecuentemente, sin perjuicio de otras horas en que se considere necesaria su asistencia.

Segundo. La formacion de sumarias en delitos de plaza, se consigna á los ayudantes subalternos no graduados de gefes; las de procesos, á los capitanes aunque sean graduados, escepto los casos urgentes en que podrán ser destinados indistintamente.

Tercero.—Los de entre ambas clases recibirán, comunicarán y cumplirán con las órdenes que les fueren dadas por el primer ayudante, el mayor, comandante militar y comandante general.

Cuarto. Cuando ocurra dar parte del principal, ó de

algun punto de la plaza, haber algun herido de gravedad, el ayudante de guardia procederá inmediatamente á las primeras actuaciones con uno de los escribientes de servicio ó francos, si no estuvieren prontos aquellos.

TROPA.

Primero. El sargento primero y el segundo, serán los primeros escribientes de la mayoría, los cuales llevarán la nota general del archivo, bajo la direccion del mayor y primer ayudante.

Segundo. Los cabos y soldados serán los escribientes que se emplearán como tales en las causas.

Tercero. Estos alternarán para el servicio de guardia en clase de ordenanzas de la mayoría, en esta forma: uno de los cabos con tres soldados se nombrará diariamente: el primero no podrá separarse de la oficina, pues debe quedar bajo su responsabilidad todo lo que encierre el edificio de la mayoría; y los otros tres soldados de ordenanzas serán para cuando se ofrezca, así dentro de la oficina como fuera de ella, para la pronta comunicacion de las órdenes, la breve administracion de sumarias en los actos ejecutivos, en las cuales, así estos como los demas empleados de tropa, sin escepcion de los sargentos, podrán ser ocupados segun la urgencia del caso.

SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

Primero. Los sueldos de los individuos empleados en la sargentía mayor de la plaza, serán los designados á los de caballería, segun sus clases de efectivos, conforme á la tarifa vigente.

Segundo. El abono de 8 pesos mensuales concedido á